



Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



SUMILLA: LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
MIGRATORIO, MODIFICANDO EL ARTICULO
Artículo 303-C DEL CODIGO PENAL PERUANO.

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Alianza para el Progreso que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA MIGRATORIO, MODIFICANDO EL ARTICULO ARTÍCULO 303-C DEL CODIGO PENAL PERUANO

Artículo 1. – Objeto.

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 303-C° del código Penal, que sanciona el ingreso y reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional.

Artículo 2. – Modificación del Artículo 303-C° del código Penal, que sanciona el ingreso y reingreso clandestino o ilegal.

Se modifica el artículo 303-C del código Penal, que sanciona el ingreso y reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional, de acuerdo a la siguiente redacción:

“Artículo 303-C- Ingreso y Reingreso Clandestino o Ilegal

El que, ingresa de manera clandestina o ilegal al territorio nacional eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años; cuando el agente paga para su ingreso clandestino o ilegal eludiendo el control migratorio será sancionado con una pena no menor de 4 años ni menor de 6 años; y cuando el agente cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años.

*Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad **no menor de 6 ni mayor de 8 años**. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de 6 ni mayor de 8 años**.*

Disposición Complementaria Final

Primera. Derogase o déjense sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente ley.

Lima, marzo del 2026.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 17:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 12:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 14:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2026 12:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 15:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 15:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 16:59:30-0500

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCION

En los últimos años, el Perú ha sido escenario de una creciente movilidad humana, caracterizada por un importante flujo migratorio tanto de entrada como de salida que genera desafíos para la gestión del sistema migratorio y la seguridad pública. Durante el segundo trimestre de 2025, el ingreso de extranjeros al Perú alcanzó 1 054 451 movimientos, cifra superior en 6,7 % respecto al mismo periodo del año anterior, lo que evidencia una tendencia al crecimiento de los flujos migratorios internacionales en el país¹.

El artículo 303-C del Código Penal peruano constituye una pieza clave del marco jurídico en materia migratoria y penal al tipificar el delito de reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional por parte de extranjeros, configurado cuando una persona con sentencia firme o sanción administrativa incurre en el ingreso ilegal al país o elude los controles migratorios establecidos. Este tipo penal fue incorporado mediante el Decreto Legislativo N.º 1573 como respuesta a la necesidad de fortalecer la regulación penal frente a las conductas que, aprovechando la movilidad humana y brechas en la fiscalización fronteriza, afectan el orden migratorio y la seguridad pública.

La existencia de estos tipos penales refleja no solo el reconocimiento jurídico del fenómeno, sino también la complejidad del contexto migratorio contemporáneo. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los delitos relacionados con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes continúan siendo desafíos persistentes en el Perú, en particular debido a factores como la vulnerabilidad socioeconómica, la movilidad irregular y la acción de redes criminales transnacionales. Aunque los datos específicos de tráfico ilícito de migrantes no siempre se desglosan en las estadísticas oficiales, el INIE reporta tendencias crecientes en denuncias y casos asociados a estos ilícitos, lo que evidencia la necesidad de respuestas normativas eficaces e integrales.

El impacto de estos delitos no se limita a la esfera penal, sino que repercute en la seguridad pública, la gestión fronteriza y, especialmente, en los derechos humanos de las personas migrantes que, a menudo, son objeto de explotación, engaño o condiciones de riesgo durante su tránsito irregular. El enfoque punitivo actual, aunque normativamente relevante, muestra limitaciones para abordar desde la prevención a la sanción las nuevas estrategias del crimen organizado

¹ INEI. (2025). 42 de cada 100 extranjeros que ingresaron al Perú Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://www.gob.pe/en/institucion/inei/noticias/1182080-42-de-cada-100-extranjeros-que-ingresaron-al-peru-llegaron-desde-chile>

que explotan la vulnerabilidad migratoria y los vacíos legislativos existentes.

Por estas razones, el presente Proyecto de Ley propone una modificación estructural del artículo 303-C del Código Penal, con la finalidad de actualizar y fortalecer las herramientas penales disponibles para enfrentar eficazmente el reingreso clandestino y otras conductas conexas, consolidando así un régimen penal que coadyuve a la protección de la integridad del sistema migratorio, la seguridad interna y los derechos fundamentales de todas las personas sujetas a la legislación peruana.

1.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El artículo 303-C del Código Penal peruano, que sanciona el reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional, fue incorporado como una herramienta de control penal orientada a proteger el orden migratorio y reafirmar la autoridad del Estado. Sin embargo, la experiencia acumulada en su aplicación ha permitido identificar una serie de limitaciones, tanto a nivel normativo como operativo, que reducen su efectividad como mecanismo de prevención y sanción.

En primer lugar, la actual formulación del tipo penal presenta dificultades para su aplicación en la práctica, especialmente en lo relacionado con la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta. Esta situación ha generado obstáculos en las investigaciones fiscales y en la obtención de sentencias condenatorias, lo que debilita el carácter disuasivo que debería tener la norma frente al reingreso irregular de personas extranjeras que ya han sido sancionadas o expulsadas del país.

Asimismo, el contexto migratorio ha experimentado cambios sustanciales desde la incorporación del artículo 303-C. El aumento de los flujos migratorios irregulares, la vulnerabilidad de ciertas zonas fronterizas y la creciente intervención de organizaciones criminales de alcance transnacional han desbordado el escenario previsto inicialmente por el legislador. En muchos casos, el reingreso clandestino no responde a un acto individual y aislado, sino que se inserta en dinámicas organizadas asociadas al tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas u otras actividades delictivas, aspectos que no se reflejan de manera adecuada en la redacción vigente de la norma.

A ello se suma una débil articulación entre la legislación penal y la normativa administrativa en materia migratoria, lo que genera vacíos legales y dificultades de coordinación entre las autoridades responsables. Esta falta de integración limita la capacidad del Estado para supervisar eficazmente el cumplimiento de las sanciones migratorias y afecta la respuesta integral frente a conductas que comprometen la seguridad interna y el orden público.

Otro problema relevante es la ausencia de una diferenciación clara entre los distintos supuestos que pueden presentarse dentro del tipo penal. La actual redacción no permite distinguir de forma adecuada entre casos de menor gravedad y aquellos que implican riesgos significativos para la seguridad nacional o una reincidencia reiterada en el ingreso irregular al país. Esta falta de precisión normativa restringe la posibilidad de aplicar sanciones proporcionales a la real gravedad de la conducta.

En ese sentido, el problema central radica en que el artículo 303-C del Código Penal resulta insuficiente para responder de manera eficaz a las dinámicas actuales de la migración irregular. Esta situación debilita la autoridad del sistema migratorio, afecta la coherencia de la política criminal del Estado y limita la adecuada protección del interés público, lo que hace necesaria una modificación normativa que fortalezca el tipo penal, lo adecúe al contexto actual y permita una aplicación más efectiva, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales.

1.2. SUJETOS INVOLUCRADOS

La problemática asociada al reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional, tipificada en el artículo 303-C del Código Penal, involucra a diversos actores cuya interacción incide directamente en la eficacia del sistema migratorio y en la política criminal del Estado. La identificación de estos sujetos permite comprender la dimensión integral del fenómeno y la necesidad de una respuesta normativa articulada.

a) Personas extranjeras que reingresan de manera clandestina o ilegal.

Son los sujetos activos del tipo penal previsto en el artículo 303-C. En muchos casos, se trata de personas extranjeras que han sido previamente expulsadas, deportadas o sancionadas administrativamente, y que reingresan al país eludiendo los controles migratorios.

b) Organizaciones criminales y redes de facilitación migratoria. Un sector relevante de los casos de reingreso clandestino se vincula a redes criminales organizadas que facilitan el cruce irregular de fronteras a cambio de beneficios económicos.

c) El Estado peruano y sus instituciones competentes. El Estado es un sujeto central en la problemática, en tanto tiene la responsabilidad constitucional de garantizar la seguridad interna, el orden público y el respeto de la legalidad. En particular, intervienen:

- La Superintendencia Nacional de Migraciones, encargada del control migratorio y la ejecución de sanciones administrativas.
- La Policía Nacional del Perú, responsable de la prevención, investigación y control del delito.
- El Ministerio Público, a cargo de la persecución penal.

- El Poder Judicial, encargado de la administración de justicia y la aplicación de sanciones penales.
- d) **La sociedad en general.** La sociedad constituye un sujeto indirectamente involucrado, pues los efectos del reingreso clandestino y de las actividades conexas inciden en la seguridad ciudadana, el acceso a servicios públicos, el mercado laboral y la convivencia social.
- e) **Personas migrantes en situación de vulnerabilidad.** Finalmente, si bien no son sujetos activos del delito, las personas migrantes en situación de vulnerabilidad se ven afectadas por la insuficiencia del marco normativo. La falta de un control efectivo favorece escenarios de explotación, abuso y exposición a riesgos, lo que exige que cualquier reforma legal mantenga un enfoque de respeto y protección de los derechos humanos.

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General.

Fortalecer el sistema migratorio nacional mediante la modificación del artículo 303-C del Código Penal, a fin de garantizar una respuesta penal más eficaz, proporcional y coherente frente al reingreso clandestino o ilegal al territorio nacional, contribuyendo a la seguridad interna, al orden público y al respeto de los derechos fundamentales.

Objetivo Específicos.

- Adecuar el tipo penal previsto en el artículo 303-C a la realidad actual de los flujos migratorios y a las nuevas modalidades de comisión del delito.
- Reforzar el carácter disuasivo de la norma penal frente a la reincidencia en el reingreso ilegal.
- Facilitar la labor de investigación, persecución y sanción por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial.
- Fortalecer la articulación entre la legislación penal y la normativa migratoria administrativa.
- Garantizar que la aplicación de la norma se realice con respeto a los derechos humanos y al principio de proporcionalidad.

1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCION

Para enfrentar la problemática identificada, se evaluaron diversas alternativas:

a) Fortalecimiento exclusivo de las sanciones administrativas migratorias

Si bien el régimen administrativo migratorio cumple un rol relevante en el control de ingresos y permanencia de personas extranjeras, por sí solo resulta insuficiente para enfrentar conductas reiteradas y organizadas de reingreso clandestino, especialmente cuando estas se vinculan a actividades criminales.

b) Mejora de la gestión operativa y control fronterizo

El fortalecimiento de los controles fronterizos y la cooperación interinstitucional constituye una medida necesaria, pero su eficacia se ve limitada sin un respaldo normativo penal adecuado que sancione de manera efectiva las conductas ilícitas.

c) Cooperación internacional sin reforma normativa interna

La cooperación internacional es fundamental en materia migratoria; sin embargo, carece de efectividad plena si el ordenamiento jurídico interno no cuenta con tipos penales actualizados y funcionales.

d) Modificación del artículo 303-C del Código Penal

La alternativa más idónea es la modificación del artículo 303-C, pues permite una respuesta estructural, permanente y coherente con la política criminal del Estado, fortaleciendo tanto la prevención como la sanción del reingreso clandestino o ilegal.

Artículo 303-C.- Reingreso Clandestino o Ilegal (Actual)	Artículo 303C. Reingreso Clandestino o Ilegal (Modificación)
El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años. Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años.	El que, ingresa de manera clandestina o ilegal al territorio nacional eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años; cuando el agente paga para su ingreso clandestino o ilegal eludiendo el control migratorio será sancionado con una pena no menor de 4 años ni menor de 6 años; y cuando el agente cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años. Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a

	la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años.
--	---

1.5. INDICADORES

Con el objeto de evaluar la eficacia, eficiencia e impacto del Proyecto de Ley que modifica el artículo 303-C del Código Penal, se establecen indicadores cuantitativos y cualitativos que permitirán medir el cumplimiento de los objetivos propuestos y la mejora del sistema migratorio y penal.

- a) **Indicadores de eficacia normativa.** Este indicador permite medir la capacidad del Ministerio Público para detectar y formalizar casos de reingreso clandestino o ilegal al país, reflejando la efectividad de la norma penal y su claridad en la tipificación de conductas delictivas.
- b) **Tasa de sentencias condenatorias.** Mide el porcentaje de procesos culminados con condena frente al total de investigaciones iniciadas por el artículo 303-C. Un aumento en este indicador demuestra que la norma permite una aplicación más efectiva y probatoria ante el sistema judicial.
- c) **Reducción del índice de reincidencia.** Evalúa la disminución del número de personas que reinciden en el ingreso ilegal al país tras haber sido expulsadas o sancionadas previamente. Esto refleja la capacidad disuasiva de la norma modificada.
- d) **Cantidad de casos de reingreso clandestino detectados.** Indicador gestionado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, que mide la efectividad del control fronterizo y la identificación de ingresos irregulares.
- e) **Nivel de desarticulación de redes criminales.** Se refiere al número de operativos y procesos judiciales exitosos que afectan a redes de facilitación del reingreso ilegal. Permite evaluar la eficacia de la norma frente a estructuras organizadas de crimen.
- f) **Número de acciones conjuntas interinstitucionales.** Mide la coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Migraciones. Un mayor número de acciones refleja una respuesta integrada y efectiva frente a los delitos tipificados.
- g) **Tiempo promedio de respuesta institucional.** Indica el tiempo que transcurre desde la detección de un ingreso irregular hasta la apertura de investigación o proceso penal, evidenciando eficiencia operativa y articulación institucional.
- h) **Número de denuncias por vulneración de derechos humanos.** Permite garantizar que la aplicación de la norma respete los derechos fundamentales de las personas migrantes y evita prácticas arbitrarias o

abusivas.

- i) **Acceso a garantías procesales.** Evalúa si las personas sometidas a investigación reciben un debido proceso, incluyendo defensa, notificación y derecho a apelación, asegurando que la norma respete los principios constitucionales y legales.
- j) **Aplicación proporcional de sanciones.** Indica si las penas aplicadas se ajustan a la gravedad del delito cometido, diferenciando entre casos de menor y mayor riesgo, lo que refuerza la legitimidad del sistema penal y la percepción de justicia.

II.- MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en un conjunto de normas nacionales e internacionales que configuran el marco legal aplicable al reingreso clandestino de personas extranjeras y a la protección del orden migratorio en el Perú. La identificación de estas normas permite asegurar la coherencia del proyecto con los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de derechos humanos.

1. Constitución Política del Perú.

El Artículo 2 inciso 11, establece que toda persona tiene derecho a transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir de él, sujeto a limitaciones legales por sanidad, mandato judicial o extranjería.

2. Código Penal Peruano.

El artículo 303-C tipifica el reingreso clandestino o ilegal de extranjeros que han sido expulsados, deportados o sancionados por infracciones migratorias, constituyendo un delito de orden público y seguridad nacional. La modificación propuesta busca actualizar la redacción del artículo 303-C, adecuando su alcance a las nuevas modalidades de comisión del delito y fortaleciendo su eficacia preventiva y sancionadora.

3. Ley de Migraciones – Decreto Legislativo N.º 1350

La Ley de Migraciones establece las normas sobre ingreso, permanencia y salida de personas extranjeras en el territorio nacional, así como los procedimientos de expulsión, deportación y sanciones administrativas. Su articulación con el Código Penal permite que las conductas de reingreso clandestino tengan un respaldo legal integral y coherente, tanto en el ámbito administrativo como penal.

4. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

5. Tratados y convenios internacionales.

El Perú es parte de diversos instrumentos internacionales que regulan la migración y los delitos conexos, que deben ser considerados en la aplicación

del artículo 303-C:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege la libertad de tránsito y garantiza derechos procesales y humanos de todas las personas, incluidas las migrantes.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La vigencia de la modificación del artículo 303-C del Código Penal tendrá efectos significativos sobre el marco legal, la política criminal y la gestión del sistema migratorio en el Perú. Estos efectos pueden observarse en varios niveles:

- a) Fortalecimiento del marco penal.** La actualización del artículo 303-C permitirá una tipificación más precisa y eficaz del reingreso clandestino o ilegal de extranjeros, incorporando supuestos actuales como la participación de redes criminales organizadas y modalidades de reingreso facilitadas por terceros. Esto aumentará la seguridad jurídica y la capacidad disuasiva del delito, asegurando que la norma penal responda a la realidad migratoria contemporánea.
- b) Articulación con la normativa migratoria.** Con la modificación, el artículo 303-C se vincula de manera más efectiva con la Ley de Migraciones (DL N.º 1350) y su reglamento, fortaleciendo la coordinación entre el ámbito penal y administrativo. La norma permitirá que las sanciones penales actúen como complemento de las medidas administrativas de expulsión, deportación o sanción, garantizando un control más integral del flujo migratorio.
- c) Efectos sobre otros tipos penales conexos.** La vigencia de la norma modificada impactará positivamente en la investigación y sanción de delitos conexos, como el tráfico ilícito de migrantes (artículo 303-A) y la facilitación del ingreso irregular (artículo 303-B). La precisión en la redacción y la inclusión de agravantes facilitará la persecución de estructuras delictivas que operan en la región, promoviendo la interdependencia funcional entre los tipos penales relacionados.
- d) Impacto en la seguridad y orden público.** Al establecer penas más claras y aplicables frente a la reincidencia y participación de terceros en el reingreso ilegal, la norma contribuye a la prevención del delito y a la protección del orden migratorio. Asimismo, fortalece la autoridad del Estado frente a la vulneración de fronteras y reduce espacios de impunidad que podrían ser aprovechados por organizaciones criminales.
- e) Coherencia con estándares internacionales.** La modificación asegura que la legislación peruana se alinee con los tratados internacionales en materia de migración y crimen organizado, especialmente la Convención

de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes. Esto permitirá que la aplicación del artículo 303-C se ejecute respetando los derechos humanos y los principios de proporcionalidad, legalidad y debido proceso.

- f) **Modernización y claridad normativa.** La reforma aporta mayor claridad y precisión jurídica en la descripción de los sujetos activos, las conductas punibles y las circunstancias agravantes del delito. Esto facilitará la labor del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial, reduciendo vacíos interpretativos y aumentando la eficacia de la administración de justicia penal.

IV.- ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La modificación del artículo 303-C del Código Penal, orientada a fortalecer el control del reingreso clandestino de personas extranjeras, no solo tiene un impacto jurídico y social, sino también económico y administrativo. El análisis costo-beneficio permite evaluar de manera integral los efectos de la norma y justificar su implementación como una medida eficiente y sostenible.

1. Costos Esperados.

- **Costos administrativos y operativos.** La implementación de la norma requerirá la capacitación de fiscales, jueces, policías y personal migratorio para aplicar correctamente la nueva tipificación.
- **Costos judiciales.** El aumento en la detección de casos podría generar un incremento inicial en la carga procesal, incluyendo investigaciones, audiencias y recursos legales, aunque estos costos se compensan con la mayor eficiencia que permitirá la norma.
- **Costos sociales.** Podría existir un impacto temporal en la población migrante, especialmente en aquellos casos de reingreso irregular. Sin embargo, estos costos se mitigan mediante la aplicación de garantías procesales y la diferenciación de supuestos según la gravedad de la conducta.

2. Beneficios Esperados.

- **Fortalecimiento del orden y la seguridad pública.** La norma permitirá reducir la reincidencia en el ingreso ilegal al país, dificultando la operación de redes criminales que se aprovechan de la porosidad fronteriza.
- **Eficiencia en la aplicación de la justicia penal.** La precisión de la tipificación del delito facilitará la labor de investigación del Ministerio Público y la actuación judicial, reduciendo la duración de los procesos, disminuyendo la sobrecarga en los tribunales y aumentando la tasa de sentencias condenatorias.
- **Integración con la normativa migratoria administrativa.** La norma permitirá que las sanciones penales y administrativas se

complementen, aumentando la efectividad del sistema migratorio.

- **Protección de derechos humanos y legitimidad institucional.** Al garantizar el respeto al debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones, se fortalece la confianza en las instituciones y en el sistema de justicia.
- **Prevención del crimen organizado transnacional.** La norma permitirá desarticular estructuras criminales vinculadas al tráfico ilícito de migrantes y al reingreso clandestino, evitando pérdidas económicas y sociales derivadas de actividades delictivas, explotación de migrantes y evasión de sanciones.

V.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 – 2025.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, Política de Estado N.º 7 referida a la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de Estado.

- 19. Seguridad ciudadana y civismo.
- 22. Modificaciones al Código Penal.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República